

ORGANO LEGISLATIVO**PROTOCOLO AL CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE
TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE (ZTSC)**

Las Partes,

Afirmando la importancia del turismo para el desarrollo nacional económico y social de las entidades políticas de la Región del Caribe;

Convencidos que la sustentabilidad de la industria turística requiere que ésta sea definida de manera integrada, coordinada y amplia;

Considerando que el Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe se beneficiaría de una clarificación de ciertos términos y procedimientos;

Con el deseo de proporcionar una mayor especificidad en las previsiones del Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe;

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1
Uso de Términos

En el Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, a menos que el contexto lo requiera de otra manera;

"Región del Caribe" o cualquier otra indicación geográfica similar, significa la porción de tierra y áreas marinas sobre las cuáles los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe, creada mediante el Convenio Constitutivo de Cartagena (1994) ejercen soberanía, derechos soberanos y jurisdicción, según sea el caso, conforme al derecho internacional;

"Convenio" significa el Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe;

"destino" significa un área geográfica especificada de una de la Partes **Contratantes o el país o territorio entero** de una de las Partes **Contratantes**, según pueda ser el caso".

Artículo 2
Ámbito de Aplicación

Numerar la previsión existente del Artículo 2 del Convenio, como párrafo 1 e insertar un nuevo párrafo 2 para que lea como sigue:

- "2. Para los propósitos de este Convenio "la cuenca del Mar Caribe" significa "la Región del Caribe".**

Artículo 3
Obligaciones de las Partes

Numerar las previsiones existentes del Artículo 3 del Convenio como párrafo 1 e insertar un nuevo párrafo 2 para que lea como sigue:

- "2. Nada en este Artículo puede ser interpretado como otorgamiento de derecho al Comité Especial de Transporte de la AEC para negociar o determinar derechos de tráfico de ruta de aviación civil internacional en nombre de una de las Partes".**

Artículo 4**Funciones del Comité Especial de Turismo Sustentable**

(1) Insertar un nuevo párrafo al inicio del Artículo 4 del Convenio que diga lo siguiente:

"El Comité de Turismo Sustentable establecido mediante el Acuerdo 13/96 del Consejo de Ministros, aprobado durante la Segunda Reunión Ordinaria celebrada en la Habana, Cuba, en diciembre de 1996 (y renombrado mediante Acuerdo 1/00, como el Comité Especial de Turismo Sustentable), será el principal agente para el desarrollo e implementación de este Convenio".

(2) Se modifica el literal E. del Artículo 4 del Convenio de la siguiente forma:

"E. Recomendar un mecanismo para que las Partes reciban asistencia en la aplicación y ejecución de las estrategias y otras decisiones del Consejo de Ministros relativas a la Zona teniendo en cuenta las iniciativas regionales";

(3) Se modifica el último párrafo, del Artículo 4 del Convenio, de la siguiente forma:

"Para llevar a cabo las funciones asignadas, el Comité Especial de Turismo Sustentable establecerá un panel de técnicos y expertos de las Partes Contratantes del Convenio, designado sobre la base de una distribución geográfica y lingüística equitativa entre tales Partes, cuya formación y obligaciones serán definidas en las "Normas para la Identificación, Aprobación y Categorización de los Destinos que integran la Zona de Turismo Sustentable del Caribe".

Artículo 5**Enmiendas**

En el Artículo 12 del Convenio, la palabra "**Suscriptores**" será substituida por las palabras "**Partes Contratantes**".

Artículo 6**Relación entre el Convenio y el Protocolo**

Este Protocolo será leído como un solo instrumento con el Convenio. Las

previsiones específicas de este Protocolo serán consideradas modificaciones al Convenio.

Artículo 7

Firma

Este Protocolo estará abierto a la firma por cualquier Estado, País o Territorio referido en el Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, que haya firmado, ratificado o adherido al mismo.

Artículo 8

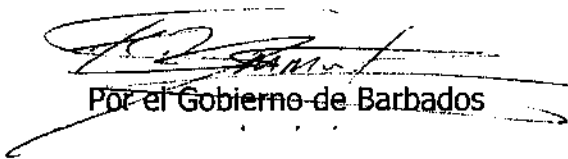
Entrada en vigencia

1. Este Protocolo entrará en vigencia cuando sea firmado por quince Estados Partes del Convenio.
2. Para cualquier Estado, País o Territorio que se adhiera este Protocolo después que el mismo haya entrado en vigor, el Protocolo entrará en vigor para ese Estado, País o Territorio, en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado, País o Territorio.

Concluido en Ciudad de Panamá, Panamá, este 12 día de febrero de 2004.

Por el Gobierno de
Antigua y Barbuda

Por el Gobierno de
la Mancomunidad de las Bahamas

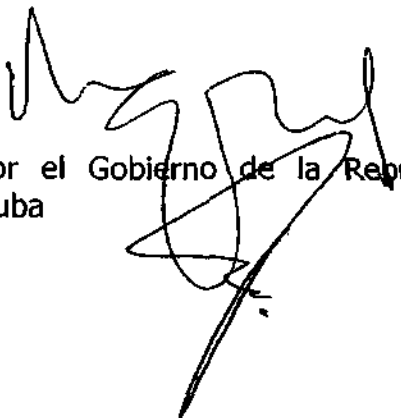


Por el Gobierno de Barbados

Por el Gobierno de Belice

Por el Gobierno de la
República de Colombia

Por el Gobierno de la República de
Costa Rica



Por el Gobierno de la República de
Cuba

Por el Gobierno de la Mancomunidad
de Dominica

Por el Gobierno de la República
Dominicana

Por el Gobierno de la República de El
Salvador



Por el Gobierno de los Estados Unidos
Mexicanos

Por el Gobierno de Grenada

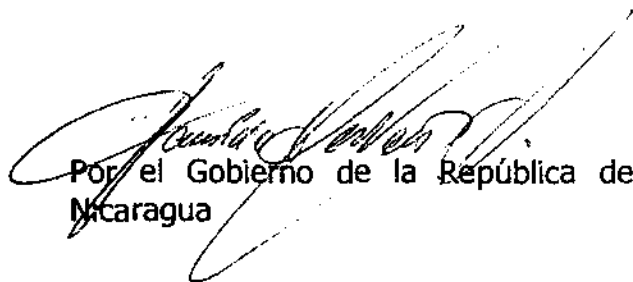
Por el Gobierno de la República de
Guatemala

Por el Gobierno de la República
Cooperativa de Guyana

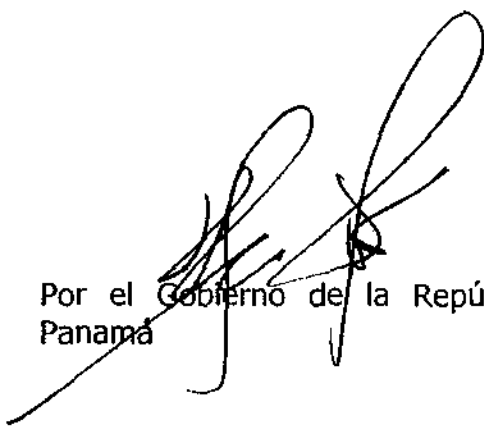
Por el Gobierno de la República de Haití

Por el Gobierno de la República de
Honduras

Por el Gobierno de Jamaica



Por el Gobierno de la República de
Nicaragua

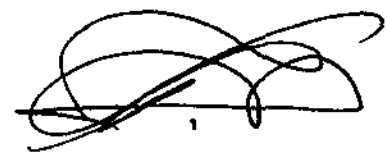


Por el Gobierno de la República de
Panamá

Por el Gobierno de San Cristóbal y
Nieves

Por el Gobierno de San Vicente y las
Granadinas

Por el Gobierno de Santa Lucía



Por el Gobierno de la República de
Surinam

Por el Gobierno de la República de
Trinidad y Tobago

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Reino de los Países Bajos en
nombre de las Antillas Neerlandesas

Por el Reino de los Países Bajos en
nombre de Aruba

Por el Gobierno de la República Francesa
(a título de Guadalupe,
Guyana y Martinica)

CERTIFICACIÓN

Yo, Margarita Eliana Manjarrez H, Coordinadora del Área de Tratados de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, certifico por la presente, que el texto adjunto es una copia fiel y completa del Protocolo al Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe (ZTSC), concluido en Panamá el 12 de febrero de 2004, tomada del original que reposa en los archivos de esta Oficina.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).



MARGARITA ELIANA MANJARREZ H
Coordinadora Área de Tratados



Mission of Colombia to the United Nations
**PROTOCOLO AL CONVENIO PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO
SUSTENTABLE DEL CARIBE (ZTSC)**

Adoptado en Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 12 de febrero de
2004

ACTA DE FIRMA

En la sede de la Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos de América, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007), Su Excelencia, Embajadora Carmen María Gallardo Hernández, Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas y Su Excelencia, Embajadora Claudia Blum, Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas, suscriben la presente Acta como constancia de la firma por parte de la República de El Salvador del *Protocolo al Convenio para el establecimiento de la zona de turismo sustentable del Caribe (ZTSC)*, adoptado en Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 12 de febrero de 2004 y del cual es depositario el Gobierno de la República de Colombia.

En fe de lo cual se extiende la presente acta en dos (2) ejemplares.

S.E. Carmen María Gallardo H.
Representante Permanente de El
Salvador ante las Naciones Unidas

S.E. Claudia Blum
Representante Permanente de
Colombia ante las Naciones Unidas

ACUERDO Nº 922/2009.

Antiguo Cuscatlán, 22 de mayo de 2009.

Visto el Protocolo al Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe (ZTSC) concluido en la Ciudad de Panamá, República de Panamá el 12 de febrero de 2004, el cual consta de Un Preámbulo, y Ocho Artículos; suscrito el 14 de noviembre de 2007 en nombre y representación de la República de El Salvador, por la Embajadora Carmen María Gallardo Hernández, Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

El Viceministro de Relaciones Exteriores

para los Salvadoreños en el Exterior

Encargado del Despacho

Montes Brito.

DECRETO No. 135

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el 14 de noviembre de 2007, fue suscrito el Protocolo al Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.
- II. Que dicho Instrumento ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 922/2009, del 22 de mayo de 2009, y sometido a consideración de este Órgano Legislativo para su inclusión en el ordenamiento salvadoreño vigente y positivo.
- III. Que el Protocolo antes mencionado no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7º de la Constitución de la República en relación con el Art. 168, ordinal 4º, de la misma, y a iniciativa del entonces Presidente de la República, Elías Antonio Saca González, por medio del Ex Viceministro de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior, Encargado del Despacho, Luis Ernesto Montes Brito,

DECRETA:

Art. I.- Ratifícase en todas sus partes el Protocolo al Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, concluido en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 12 de febrero de 2004, y suscrito el 14 de noviembre de 2007, el cual consta de Un Preámbulo y Ocho Artículos; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 922/2009, del 22 de mayo de 2009.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de octubre del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintín días del mes de octubre del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA.

Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA.

Ministro de Relaciones Exteriores.